

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **1159** de 1985

( 15 JUL 1985 )

" Por la cual se autorizan unas rutas y unos horarios "

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

---

En uso de sus facultades  
legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto Nacional del Transporte mediante resolución número 071 de Enero 25 de 1985, ordenó la publicación de las siguientes rutas y horarios:

FACATATIVA-BOJACA Y VICEVERSA

05:45-07:15-08:45-09:45-12:15-15:45

Características del Servicio: Despacho:Ordinario; Frecuencia:Lunes, -  
Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado; Servicio:Común; Tipo de Vehículo:  
Automóvil y/o campero.

FACATATIVA-ZIPACON Y VICEVERSA

05:00-05:30-06:30-09:30-12:30-15:30-17:30-18:30-19:00.

Características del Servicio:Despacho:Ordinario; Frecuencia:Lunes, -  
Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado; Servicio:Común; Tipo de Vehículo:  
Automóvil y/o campero.

FACATATIVA-ZIPACON Y VICEVERSA

05:15-05:30-06:30-06:45-08:15-09:30-11:30-12:00-13:30-14:30-15:00-  
15:30-17:30-18:30-19:00'

Características del Servicio:Despacho:Ordinario; Frecuencia:Domin-  
gos y Martes; Servicio:Común, Tipo de Vehículo:Automóvil y/o Cam-  
pero.

Que las publicaciones se efectuaron en el diario EL TIEMPO, los días 31 de Enero, 6 y 12 de Febrero de 1985.

Que dentro del término legal consagrado en el artículo 6. del Decreto 22-45 de 1976, en escritos radicados bajo los números 02362 de Marzo 5, 024-12 de Marzo 6 de 1985, las empresas Transportes Valvanera Ltda y Transportes de Madrid Juan XXIII S.A., respectivamente, presentaron propuesta para servir las rutas y horarios publicados cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en los decretos 1393 de 1970 y 2245 de 1976.

Que así mismo, las empresas Rápido Santa Ltda y Expreso La Sabana Ltda, -  
mediante radicados números 02371 del 5 de Marzo y 02409 del 6 de Marzo de

L. 1169  
"Continuación de la Resolución número \_\_\_\_\_ de 1985 Por la cual se autorizan unas rutas y unos horarios"

Decreto 2245 de 1976, ni la resolución 071 de 1985, ni las publicaciones -  
cumplen con el artículo 9o. inciso a. de este decreto" 15 JUL 1985

"El artículo 5 del Decreto 2245 de 1976 establece que las publicaciones - se harán por tres veces con intervalos de cinco días calendario entre una y otra publicación. La publicación ordenada por el acto administrativo - 071 de 1985 solo se hizo en dos ocasiones; el seis (6) de Febrero apareció el primer aviso y el doce (12) de febrero apareció el tercer aviso, sin - que mediara un segundo, violándose por lo tanto el artículo 5. del Decreto 2245 de 1976".

Se argumenta además la forma como se tuvo la información afirmando que - un solo punto en cada ruta no es lo mas indicado para determinar la demanda e imagina que la encuesta se le hizo al conductor sin conocer la procedencia y destino de los pasajeros, además de la baja utilización del servicio en rutas con origen diferentes.

Por último Expreso La Sabana Ltda, considera que el dar entrada a otro tipo de vehículo generaria ruina en esa ruta y competencia desleal por cuanto no es el tipo técnico de vehículos para el servicio constituyéndose de roche de combustible.

Que este despacho considera :

En relación con las oposiciones presentadas por las empresas Rápido Santa Ltda y Expreso La Sabana Ltda, contra la resolución 071 de Enero de 1985, es preciso manifestar que las publicaciones ordenadas mediante la resolución antes mencionada se efectuaron de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2245 de 1976, es decir, los días 31 de Enero, 6 y 12 de Febrero. El hecho de que por un error involuntario del diario el tiempo, al hacer la segunda publicación, siendo la correspondiente al seis (6) de Febrero se hubiese cambiado la palabra segundo aviso, por la de primer aviso, cuando efectivamente se trataba del segundo, no por esta razón puede afirmarse que se invalida la actuación toda vez que como lo ha venido sosteniendo este despacho la finalidad de las publicaciones es dar a conocer a las empresas de transporte la existencia de una disponibilidad de rutas y horarios, para efectos de que éstas presenten sus propuestas u oposiciones.

De otra parte como quiera que la resolución 071 de Enero de 1985, no contiene los requisitos exigidos en el artículo 9. del Decreto 2245 de 1976, ésta se expidió con la única finalidad de dar cumplimiento al artículo 5. del Decreto citado en lo referente a los términos, y en consecuencia al ser la segunda resolución una adición de la primera no se consideró necesario incluir las exigencias consagradas en el Ya mencionado decreto.

Ahora bien el Intra realizó los conteos a las entradas de las poblaciones únicamente porque son rutas muy cortas, diez (10) y doce (12) Kilómetros sin transitar por ninguna población intermedia que altere la demanda; además de considerar que los servicios autorizados en tránsito requieren - trasbordo y como tal la erogación del usuario es mayor. Así mismo la baja utilización vehicular en rutas con origen y destino diferente, obedece al incremento de despachos por parte de las empresas y a una falta de conciencia por parte de las empresas encargadas de velar por el cumplimiento de las dis

"Continuación de la Resolución número **1169** de 1985 Por la cual se autorizan unas rutas y unos horarios" 15 JUL 1985

no cosa que sí ocurriría al publicarse en bus.

Que la División de Rutas y Horarios elaboró el estudio número 014 de Abril - de 1985, donde hace un análisis de las propuestas presentadas por las empresas Sociedad Transportadora de Madrid Juan XXIII y Transportes Valvanera S.A. calificando además a las empresas solicitantes Auto Faca S.A. y Villetax S.A.

Que para la distribución de los horarios entre las empresas concursantes se tuvieron en cuenta los siguientes factores: Jerarquía en la Clasificación - (Artículo 18 decreto 1393 de 1970), Edad promedio del parque automotor (Artículo 6 Resolución 975 de 1981), Cubrimiento (Artículo 7. del Decreto 2245 de 1976), Sanciones (Artículo 78 Decreto 1393 de 1970).

Empresa	Jerarquía Clasificación	Edad Promedio Parque Automoto.	Cubrimiento	Sanciones
Sociedad de Transp. Madrid Juan XIII.	21.00	19.80	0	10
Villetax S.A.	19.71	4.98	0	10
AutoFaca S.A.	18.54	0.10	0	10
Valvanera	18.42	0	0	10

T O T A L E S (Puntajes obtenidos por cada empresa)

Sociedad de Transp. Madrid Juan XXIII	50.80
Villetax S.A.	34.69
AutoFaca S.A.	28.64
Valvanera	28.42

Que por lo anteriormente expuesto la Dirección General

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la prestación del servicio público de -  
Transporte terrestre automotor a las empresas So-  
ciedad de Transportes Madrid Juan XXIII S.A., y Villetax S.A., en las si-  
guientes rutas y horarios :

Sociedad de Transportes Madrid Juan XXIII S.A.

"Continuación de la Resolución número 1469 de 1985 Por la cual se autorizan unas rutas y unos horarios"

FACATATIVA-ZIPACON Y VICEVERSA

05:30-06:30-08:15-09:30-12:00-14:30-15:00-17:30-19:00

Frecuencia: Martes y Domingo

Características del Servicio: Nivel de Servicio: Común; Despacho: Ordinario,  
Tipo de Vehículo: Automóvil y/o campero.

Villetax S.A.

FACATATIVA-BOJACA Y VICEVERSA

07:15-09:45

FACATATIVA-ZIPACON Y VICEVERSA

05:30-09:30-15:30-18:30

Frecuencia: Lunes-Miércoles-Jueves-Viernes y Sábado

FACATATIVA-ZIPACON Y VICEVERSA

05:15-06:45-11:30-13:30-15:30-18:30

Frecuencia: Martes y Domingo

Características del Servicio: Nivel de Servicio: Común; Despacho: Ordinario;  
Tipo de Vehículo: Automóvil y/o campero.

ARTICULO SEGUNDO:

Negar la solicitud presentada por la empresa Autofa-  
ca S.A., la propuesta presentada por la empresa Trans  
portes Valvanera Ltda, y las oposiciones presentadas por las empresas Rápido  
Santa Ltda y Expreso La Sabana Ltda, por las razones expuestas en la parte -  
motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO:

Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las -  
encargadas de velar por el estricto cumplimiento de  
esta resolución.

ARTICULO CUARTO:

Contra el presente acto administrativo procede por-  
la vía gubernativa el recurso de reposición para an  
te este despacho.

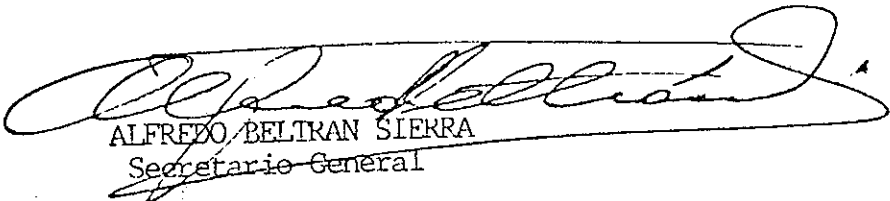
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los

15 JUL 1985

EUGENIO MARULANDA GOMEZ

Director General

  
ALFREDO BELTRAN SIERRA  
Secretario General